



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-82017209-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 2 de Septiembre de 2021

Referencia: REG - EX-2019-76832129- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1123-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 28/30 del IF2019-77089390-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1300/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.02 14:54:19 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.09.02 14:54:20 -03:00

En la localidad de San Nicolás, a los 14 días del mes de Agosto de 2019, se reúnen, por una parte, los señores Alberto Hugo Muscolino y Augusto Bucca, actuando en representación de TERNIUM ARGENTINA S.A., en adelante "La Empresa"; y, por la otra, los Señores Edgardo HOLSTEIN, y José CABRAL, en su condición de miembros de la Comisión Directiva de la Seccional San Nicolás de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), en representación del personal comprendido en el ámbito de la UOMRA que presta servicios en el establecimiento de La Empresa denominado Planta San Nicolás, en adelante denominada "La Representación Gremial", y todos en conjunto denominados "Las Partes", quienes, luego de un extenso intercambio de opiniones e información respecto a la situación de falta o disminución de trabajo no imputable que afecta a La Empresa, dejan constancia de haber arribado al presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: A partir del actual escenario económico general, producto de la confluencia de diversos factores, como la profundización de la caída de la actividad nacional productiva requirente de los productos que elabora La Empresa verificada durante los años 2018 y 2019 que afecta gravemente el desenvolvimiento de la actividad productiva de La Empresa por vía de una menor demanda de productos y el incremento de los costos de producción dolarizados, la misma se encuentra inmersa en una situación de falta o disminución de trabajo no imputable cuyas manifestaciones más relevantes son las siguientes:

- (i) Retracción de la demanda de sus productos como consecuencia de la tendencia decreciente de la actividad que exhibe el mercado nacional.
- (ii) Incremento de los costos de producción producto de la devaluación registrada en los años 2018/19 y la dolarización de los insumos de producción.

La Empresa viene implementando un conjunto de acciones destinadas a enfrentar la situación descrita, entre ellas, adecuación de la operación de las líneas, reducción de stocks y capital de trabajo, disminución de gastos de estructura y mejora de los costos en general, todo lo cual, sin embargo, y más allá del esfuerzo realizado, ha resultado insuficiente frente a la gravedad de la situación que afecta a toda la actividad económica, a la industria siderúrgica en general y a La Empresa en particular.

SEGUNDA: Que, en orden a lo precedentemente señalado, ante la gravedad de la situación de falta o disminución de trabajo no imputable, y a los efectos de preservar la continuidad de los contratos de trabajo del Personal y la viabilidad económico-financiera de La Empresa, Las Partes han acordado la adopción de un cronograma de suspensiones del personal en el marco de lo dispuesto en el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), con una vigencia inicial de noventa días (90) días - computados a partir de la firma presente-, sujeto a los siguientes términos:

- (i) Las suspensiones serán aplicadas por La Empresa al personal comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en el establecimiento Planta San Nicolás (en adelante, el Personal) en función de los niveles de actividad productiva existentes.
- (ii) Las suspensiones podrán ser aplicadas durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.
- (iii) Las suspensiones podrán alcanzar a uno o mas sectores de la Planta, en forma total o parcial.

IF-2019-77089390-APN-DGDMT#MPYT

- (iv) Las suspensiones individuales de los trabajadores podrán disponerse en forma alternada y/o rotativa o simultánea.
- (v) Las suspensiones serán notificadas al Personal, en forma individual, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación al inicio efectivo de las mismas, salvo excepciones que razonablemente demanden un tiempo menor, el que en ningún caso será inferior a veinticuatro (24) horas.
- (vi) Mediando alteraciones circunstanciales en la falta o disminución de trabajo la Empresa podrá modificar o dejar sin efecto las suspensiones comunicadas mediante nueva notificación al trabajador, en los mismos plazos señalados precedentemente.
- (vii) La Empresa informará a La Representación Gremial sobre la implementación de las suspensiones en cada sector en particular.

TERCERA: Las Partes dejan establecido que, en el marco de las conversaciones desarrolladas, La Empresa se aviene a entregar al personal que sea afectado por suspensiones dispuestas con arreglo y en los estrictos términos del presente acuerdo, una prestación de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:

- (i) El valor diario de la prestación no remunerativa será equivalente a un setenta y cinco por ciento (75 %) de la remuneración neta que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios durante el período de la suspensión conforme a un diagrama enmarcado en la jornada legal de trabajo, la que se calculará exclusivamente sobre los rubros de pago Normales y Habituales.
- (ii) Entiéndese por remuneración neta, a los efectos aquí previstos, la que resulte de deducir, al importe bruto constituido por la sumatoria de los conceptos salariales Normales y Habituales, las retenciones por aportes previstas con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, ISSJyP -ley 19032-).
- (iii) Cualquier reclamo fundado en el cuestionamiento de la procedencia y/o la extensión de la suspensión dispuesta es incompatible con la percepción del beneficio no remunerativo aquí convenido. Queda establecido, en consecuencia, que la prestación sólo se abonará una vez que los trabajadores se notifiquen y acepten en forma expresa e individual las suspensiones que les sean comunicadas.
- (iv) El pago de la prestación estará igualmente condicionado a que el presente acuerdo sea homologado por la autoridad administrativa.
- (v) Habida cuenta del carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de La Empresa durante el período de suspensión, no será tenida en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto, cualquiera sea su fuente de regulación.
- (vi) La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.
- (vii) El pago de la prestación se instrumentará, por idéntico motivo de trámite y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados, bajo la voz de pago "*Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT. – Acta Agosto 14 de 2019*", en forma completa o abreviada.

(viii) Se deja establecido que, de conformidad con lo descripto por el art 223 bis *in fine* de la LCT, La Empresa, durante la vigencia de la suspensión concertada, tributará las contribuciones establecidas en las leyes 23.660 y 23.661 calculadas sobre el monto de la prestación no remunerativa abonada, con miras a contribuir a la continuidad de los servicios médico-asistenciales.

CUARTA: Las Partes se comprometen formalmente a mantener, con una periodicidad no inferior a la semanal y durante todo el plazo de vigencia del presente acuerdo, reuniones destinadas a evaluar el seguimiento de su aplicación en orden a lo pactado.

QUINTA: La Representación Gremial, por las consideraciones arriba expuestas, acepta la prestación de naturaleza no remunerativa, así como todas las condiciones y modalidades de devengo y pago establecidas en la cláusula TERCERA.

SEXTA: Las Partes dejan igualmente establecido que, a los efectos de poder distribuir del modo más equitativo posible las suspensiones entre el personal, optimizar los esquemas de organización del trabajo y reducir el impacto de la crisis sobre las estructuras de La Empresa, se aplicarán asimismo las siguientes medidas: se implementarán esquemas flexibles de organización de las escuadras y equipos de trabajo, lo que implicará para los trabajadores la aceptación de corrimientos y reubicaciones transitorias en puestos de trabajo que importen ascensos o descensos. En estos últimos casos -y con carácter extraordinario- sin mengua del nivel salarial de los rubros de pago que son base de cálculo de la Prestación No Remunerativa mientras dure la situación crítica arriba descripta. Queda expresamente establecido que la aplicación de los esquemas de reubicación transitoria precedentemente descriptos en ningún caso se entenderán como un ejercicio ilegítimo o irrazonable de la facultad que el ordenamiento legal reconoce al empleador para introducir cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo.

SÉPTIMA: Las Partes ratifican el compromiso de agotar las instancias de diálogo para la evaluación de las distintas medidas que deban aplicarse, con impacto sobre la fuente de trabajo, con motivo de la situación crítica arriba descripta.

Las Partes solicitan la homologación del presente convenio por parte de la autoridad administrativa del trabajo en un todo conforme con lo dispuesto por los arts. 15, 154 y 223 bis de la LCT.

Sin más aspectos para tratar, se dá por finalizado el acto, firmando Las Partes el acuerdo en tres ejemplares de un mismo tenor y a efectos idénticos.


AUGUSTO G. BUCCA
JEFE RELACIONES LABORALES
TERNIUM ARGENTINA S.A.
APODERADO


ALBERTO H. MUSCOLINO
RELACIONES INDUSTRIALES
TERNIUM ARGENTINA S.A.
APODERADO



IF-2019-77089390-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1123-21 Acu 1300-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.